



Alfonso X y el Convento de Santo Domingo de Jerez de la Frontera. Análisis de su primer documento y el caso del falso diplomático*

Javier E. JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA
Universidad de Sevilla

Resumen: La conquista de Jerez por Alfonso X el Sabio en 1264 trajo consigo el establecimiento de la Orden de Predicadores en la ciudad. En el presente trabajo se estudia tanto el primer documento conservado de la fundación, una carta plomada de Alfonso X de 1267, como un segundo texto ampliado, difundido por la historiografía local y recogido en otro documento, cuyo detallado análisis paleográfico y diplomático ha demostrado su condición de falso.

Palabras clave: Alfonso X el Sabio, Jerez, Orden de Predicadores, siglo XIII, carta plomada, falso diplomático, paleografía, diplomática.

Abstract: The conquest of Jerez by King Alfonso 10th the Wise in 1264 brought about the establishment of the Order of Preachers in the town. This work analyzes the earliest record reserved of its foundation, a 1267 plumb-sealed letter from King Alfonso 10th, as well as a second enlarged text transmitted by local historians and included in another document, whose detailed paleographic and diplomatic analysis has proven it to be false.

Key words: Alfonso X the Wise, Jerez, Order of Preachers, 13th century, plumb-sealed letter, forged document, palaeography, diplomatics.

Desde su aparición en el siglo XIII, las órdenes mendicantes quedaron estrechamente ligadas a la monarquía castellana y a la causa de la Reconquista, por entonces en la línea de ingreso al valle del Guadalquivir. La predicación de la cruzada en estos momentos recayó precisamente sobre ellas, convirtiéndose en un fundamental elemento vertebrador de la expansión de las tropas cristianas, de la transmisión de la fe en las tierras conquistadas y de la constitución

* Este trabajo ha sido realizado en el seno del Grupo PAI HUM131, «*Escritura y libro en la Sevilla medieval y moderna*», financiado por la Junta de Andalucía. Agradezco a la Dra. Carmen del Camino Martínez sus atentas propuestas y revisiones y a la Dra. M^a Luisa Pardo Rodríguez sus consideraciones bibliográficas.



Alfonso X y el Convento de Santo Domingo de Jerez de la...

han sido analizadas con detalle en sendas obras de reciente aparición⁶. En esta ocasión, vamos a centrarnos en el primer documento conservado relativo a este monasterio, concedido por Alfonso X el Sabio, prestando especial atención a los avatares por los que el mismo ha pasado en el campo historiográfico local.

Los historiadores locales y los que se han dedicado a escribir sobre los orígenes del convento de Santo Domingo de Jerez de la Frontera han relacionado persistentemente éstos con la existencia de cierto “*privilegio*”⁷ o “*carta de fundación*”⁸ concedida por Alfonso X y conservada en el archivo de los frailes predicadores jerezanos. No obstante, se hace necesario indicar desde el principio que los que añaden el carácter fundacional al documento yerran en su afirmación, debido a que éste vino algunos años después de haberse establecido la comunidad dominicana en suelo xericiense y supuso, simplemente, una dotación que el monarca quiso hacerle cuando la conoció personalmente, durante el transcurso –como se dirá– de una estancia prolongada en Jerez. De este modo, se acabaría con el carácter provisional que tuvo el primer emplazamiento de los dominicos en la ciudad reconquistada, reducido a una mezquitilla y a unas casas de alfaquies, a todas luces insuficientes para una comunidad en auge⁹.

⁶ F. LÓPEZ VARGAS-MACHUCA, *Gótico y Mudéjar en la Arquitectura Religiosa Medieval de Jerez de la Frontera y su entorno* (en prensa), y J. E. JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA y M. ROMERO BEJARANO, *Los Claustros de Santo Domingo de Jerez de la Frontera. Historia y Arte*, Jerez, Remedios 9, 2013.

⁷ FR. J. LÓPEZ, O.P., Obispo de Monopoli, *Historia General de Sancto Domingo y de su Orden de Predicadores*, III Parte, Valladolid, Francisco Fernández de Córdoba, 1613, 288; FR. M. J. DE MEDRANO, O.P., *Historia de la Provincia de España, de la Orden de Predicadores*, I Parte, Madrid, Gerónimo Roxo, 1727, 486; F. DE MESA GINETE, *Historia sagrada y política de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Tárteso, Turdeto, Asta Regia, Asido Cesariana, Asidonia, Gera, Jerez Sidonia, hoy Jerez de la Frontera*, II Parte (1754), Jerez, Melchor García Ruiz, 1888, 341; B. GUTIÉRREZ, *Historia del estado presente y antiguo, de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Xerez de la Frontera*, Libro II (1757), Jerez, Melchor García Ruiz, 1887, 112; J. PORTILLO GONZÁLEZ, *Noches Jerezanas, ó sea la historia y descripción de la M. N. y M. L. Ciudad de Jerez de la Frontera, y de su término*, II Tomo, Jerez, Juan Mallén, 1839, 96; y FR. Á. ORTEGA, O.F.M., *Las Casas de Estudio de la Provincia de Andalucía*, extracto de Archivo Ibero Americano, nn. IV, V, VII–XVII, XIX y XX, Madrid, G. López del Horno, 1917, 66–67.

⁸ FR. A. BARBAS, O.P., *Historia recopilación de privilegios*, cit., 8–9; R. BARRIS MUÑOZ, *Una contribución a la Historia Nobiliaria Española. La Nobleza Jerezana y la Orden de Predicadores durante la Edad Moderna*, Sevilla, Tipografía Moderna, 1929, 101; e H. SACHO DE SOPRANIS, *Historia del Real Convento de Santo Domingo de Jerez de la Frontera*, Almagro, tipografía del Rosario, 1929, 59 y 347–349, e *Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos. Tomo I. 1255-1492*, Jerez, Jerez Industrial, 1964, 104. D. ORTIZ DE ZÚÑIGA se hace eco de la noticia, pero no transcribe ni cita el documento. *Annales eclesiásticos y seculares de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla*, Madrid, Imprenta Real, 1677, 104.

⁹ *Vid.* las obras de la nota 6 y la de F. LÓPEZ VARGAS-MACHUCA, “Un ejemplo de reutilización y asimilación de arquitectura almohade: La Iglesia del Convento de Santo Domingo de Jerez de la



El denominado *privilegio* fue otorgado por el Rey Sabio el 13 de noviembre de 1267. Por medio de él les eran concedidos a los religiosos un campo y una huerta, situados a la salida de la puerta de Sevilla, lo cual quedó plasmado de esta guisa:

*... damos e otorgamos a los frayres predicadores de su orden, pora fazer su monasterio en Xerez, el campo e la huerta con sus annoras que es entre la puerta de Seuilla e la puerta de Solúcar. E este logar ha por linderos, de las dos partes, las carreras que uan de las puertas sobredichas a Seuilla e, de la otra parte, la carrera que ua a par del muro de la villa e, de la otra parte, el oliuar...*¹⁰

Empero, conocemos la existencia de otro documento real —llamaremos al anterior con el calificativo de breve, y al que nos va a ocupar ahora con el de extenso—, datado el mismo día y con la misma *dirección*. En él se ampliaba el objeto de la donación, extendiéndolo a mil aranzadas de tierra¹¹, que quedaron divididas en dos ubicaciones diferentes: ochocientas en Guadajabaque, en el camino hacia Sanlúcar de Barrameda, y doscientas en Tabajete, al sur de Mesas de Asta. El aumento en la *disposición* de este segundo documento se estableció del siguiente modo¹²:

... E allende desto, porque los sobredichos frayres uiuen de limosna, se la fazemos e les damos e otorgamos mill aranzadas de tierra, e las ochocientas al cabo e pasado Guadaxabaque¹³ [en] la media legoa de la carrera que ua de Xerez a Solúcar, en una o más partes

Frontera”, en *El Mediterráneo y el Arte Español. Actas del XI Congreso del CEHA*, Valencia, Comité Español de Historia, 1996, 27–30.

¹⁰ Archivo del Convento de Santo Domingo de Jerez de la Frontera, sin signatura. *Vid.* el texto completo de la carta regia en la Edición de este trabajo.

¹¹ Unas 440 hectáreas. Para una aproximación a la metrología medieval, *vid.* J. CLEMENTE RAMOS, *La economía campesina en la corona de Castilla (1000-1300)*, Barcelona, Crítica, 2004, 17–37.

¹² La transcripción se realiza a partir de la reproducción ofrecida por Rafael Barris en el trabajo que se analiza inmediatamente. Se corrige la lectura que aparece en la última edición que se efectuó de dicha carta real, M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte, 1991, n. 334, 363–364, pero téngase muy en cuenta lo que en los párrafos siguientes se dice y lo que añado sobre ella en las notas 13 y 69 y en la Edición, nota 80. El resto del tenor documental es idéntico al de la carta breve. Estas tierras, si bien ahora nos detendremos en algunas de sus particularidades, son las que a fin de la Edad Media aún poseía el convento y que recoge con mayor abundamiento E. MARTÍN GUTIÉRREZ, *La organización del paisaje rural durante la Baja Edad Media. El ejemplo de Jerez de la Frontera*, Sevilla, Universidades de Sevilla y Cádiz, 2004, 144–145 y 216.

¹³ Correcta denominación de esta marisma realenga al suroeste de Jerez. J. ABELLÁN PÉREZ, *Poblamiento y administración provincial en al-Andalus. La cora de Sidonia*, Málaga, Sarriá, 2004, 145, y E. MARTÍN GUTIÉRREZ, “Análisis de la toponimia y aplicación al estudio del poblamiento. El Alfoz



Alfonso X y el Convento de Santo Domingo de Jerez de la...

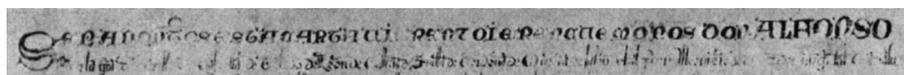
en dicho sitio más a su sabor, e las docientas a comprir en un oliuar, e más tierra en el sitio de Tabayet, por soma de un serro antes [del] arroyo, e ha por linderos, de las otras dos partes, el valladar.

El “original” que incluía este suplemento en la concesión no se encuentra en el archivo de la casa dominicana de Jerez y se lo considera perdido. Sin embargo, una pequeña obra de Rafael Barris Muñoz, titulada *El Cortijo de Santo Domingo de Jerez de la Frontera. Notas históricas* (Cádiz, 1926), de la que no ha quedado huella en la bibliografía posterior, ha resultado substancial para componer el presente estudio y llevar a cabo la labor que le es propia al diplomata: *discrimen veri ac falsi*¹⁴. En efecto, Barris, a la hora de tratar precisamente de las tierras antedichas, concedidas –presuntamente– por Alfonso X y que constituyeron la base de lo que más tarde se llamó *cortijo de Santo Domingo*, reproduce en la página 15 tres fotografías de dicho documento extenso de concesión: la una del pergamino con el tenor documental, las otras dos del anverso y del reverso del sello de plomo pendiente. Pero sorprendentemente, al poco de intentar leer las grafías de la escritura, advertí que las mismas poco o nada tenían que ver con las de la carta breve. Desde ese momento, pretendí realizar un análisis detallado del documento, reparando en sus caracteres externos e internos y haciendo crítica de los mismos, como en otras ocasiones se ha hecho por razón del mismo motivo en el campo de la Diplomática¹⁵. Pero la mala calidad que presenta la imagen no ha permitido llevar a término este objetivo como hubiera sido deseable. A pesar de ello, podemos ofrecer algunas conclusiones al respecto. En este sentido, se observan unos trazos poco espontáneos y de gran artificiosidad, que, eso sí, pretenden imitar la escritura de la carta breve y dan al documento un primer aspecto dudoso. A ello hay que añadir ciertas prácticas poco comunes en la cancillería regia de estos momentos, como la escrituración de la primera línea del tenor en una gótica mayúscula de ascendencia uncial;

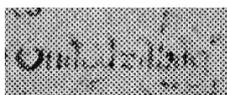
de Jerez de la Frontera durante la Baja Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 30 (Sevilla, 2003), 292, y *La organización del paisaje rural, cit.*, 2004, 134 y 198. Transmiten la lectura *Guadaba-xaque* las ediciones de Hipólito Sancho y González Jiménez. *Vid.* notas 8 y 12 respectivamente.

¹⁴ Amplíese con M^a J. SANZ FUENTES, “Diplomática actual: cuestiones de método”, *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Diplomática antigua, Diplomática moderna*, 3, Murcia, 2005, 35–44 (39), y el carácter científico de esta labor con J. M. RUIZ ASENCIO, “Los orígenes de la Diplomática y la Paleografía como ciencias: Mabillon y el *Nouveau Traité*”, *Ibidem*, 15–33.

¹⁵ M^a J. SANZ FUENTES, “Aplicación de la crítica diplomática a un documento falso de Alfonso XI”, *Anuario de estudios medievales*, 13 (Barcelona, 1983), 303–327.



el uso de mayúscula en las iniciales de los topónimos correspondientes a los lugares de la ampliación de la concesión (*Guadaxabaque* y *Tabayet*), cuando para otros sitios, como *xerez*, usan minúsculas;



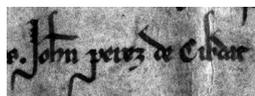
la ausencia de trazos angulosos típicamente góticos a favor de una escritura más redondeada; la presencia de bucles y ligaduras muy forzados¹⁶, impropios de esta época y de este tipo de escritura;



y, lo que considero concluyente, la interpretación como *demoras* de las *annoras* que se encontraban en el campo y la huerta concedidos en la carta breve¹⁷



y la evidente diferencia que existe entre la letra de un documento y otro habiendo tenido supuestamente un mismo autor material, Johan Pérez de Cibdat¹⁸, según reza en ambos.



Con respecto al sello, una primera hipótesis podría ser que se hubiera aprovechado el de la carta plomada breve y original, hoy desaparecido. Pero hay que contar con serias dudas acerca de que el sello que lleva pendiente

¹⁶ Especialmente, el que forma la *a* con la *d*.

¹⁷ *Vid.* nota 69.

¹⁸ *Vid.* nota 76.



Alfonso X y el Convento de Santo Domingo de Jerez de la...

pertenezca al rey Alfonso X. Amén de un sospechoso deterioro de la leyenda a la altura del nombre del monarca en ambas caras, la conjunción de su figura ecuestre en el anverso y las armas de Castilla y León cuarteladas en el reverso es prácticamente inexistente en los plomos de la monarquía del Rey Sabio. En cambio, esas mismas imágenes, acompañadas con el detalle de que las patas traseras del caballo invadan la orla que contiene la leyenda, estarían hablando de un sello acuñado en el reinado de Fernando IV¹⁹, con cuyos rasgos coincide en su totalidad. Ahora bien, ¿de dónde pudieron tomar entonces el sello de este monarca? En el propio archivo de los padres dominicos se conservaba una serie de cartas regias de distintos soberanos de Castilla. Entre otros documentos emanados de la chancillería real conocemos, gracias al manuscrito que sobre la historia del convento redactó fray Agustín Barbas, prior del mismo en la segunda mitad del siglo XVIII, un privilegio de confirmación de una carta abierta de Sancho IV realizada por su sucesor Fernando IV en Sevilla, a ocho de julio de 1303. Este pergamino fue presentado en un pleito entre el Convento de Santo Domingo y el almojarifazgo de Jerez, dirimido en veintinueve de octubre de 1429; en su tenor se halla la siguiente referencia al citado documento: *e el dicho frey Bartholomé presentó ante el dicho corregidor vn auto de privilejo original, en pargamino de cuero y sellado con vn sello de plomo pendiente en filos de colores*²⁰. Por lo tanto, si en esta ocasión la carta regia fue exhibida con todos sus elementos de validación, habría de tenerse el año 1429 como una fecha *post quem* para la sustracción del sello de la carta original.

Todas estas evidencias hacen que necesariamente tengamos que hablar de lo que en Diplomática se conoce con el nombre de *falso diplomático*²¹, es decir, aquel documento que ilícitamente ha sido manipulado en sus caracteres formales y, por lo tanto, se torna en una falsificación material. Pero este falso no se crea de la nada. Los falsarios partieron del documento breve, original y auténtico de la chancillería alfonsí que tenían en su poder. No sólo imitaron el soporte, la plica, los rasgos de la escritura y el procedimiento de validación,

¹⁹ A. GUGLIERI NAVARRO, *Catálogo de Sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional. Tomo I. Sellos Reales*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1974, 96-97, n. 125 del Catálogo, cuyas mismas características se suceden en los demás sellos de plomo de Fernando IV hasta 1305. Una reproducción de este sello regio realizada en dibujo lineal a todo detalle en J. M. DE FRANCISCO OLMOS y F. NOVOA PORTELA, *Historia y evolución del sello de plomo. La colección sigilográfica del Museo Cerralbo*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2008, 88.

²⁰ FR. A. BARBAS, O.P., *Historia recopilación de privilegios, cit.*, 82. EDIT. también por H. SANCHO DE SOPRANIS, *Historia del Real Convento, cit.*, 350-354.

²¹ M^a M. CÁRCCEL ORTÍ (ed.), *Vocabulaire international de la diplomatique*, Valencia, Universidad, 1994, 44.



sino que también trasladaron fielmente su contenido, con el error antes señalado de transcribir *demoras* donde en el original ponía *annoras*, al que añadieron un párrafo con unas tierras en cuya posesión se querían legitimar. Por tanto, entraría en la categoría de otro tipo de *falso*, que puede coincidir o no con el anterior²², y al que se denomina con el calificativo de *histórico*, puesto que su contenido encierra falsedad, aunque en este caso sólo sea parcial, al tratarse de una interpolación añadida a unos elementos históricamente ciertos. Además, las tierras que se incorporan en este segundo documento también pertenecían ya a los dominicos en el momento de la confección del falso, como se expondrá a continuación. Lo que no es aceptable es que fueran donación de Alfonso X.

Que nuestra carta regia extensa también es una falsificación de este segundo tipo nos lo confirmaría el hecho de que, aun existiendo registros notariales, actas capitulares y otros documentos municipales de finales del siglo XIV y principios del XV, no sea hasta el segmento de 1414-1435 cuando se den las primeras pruebas de la propiedad de los dominicos sobre dichas tierras y la existencia de explotaciones en lo que se ha denominado *donadío de Santo Domingo*²³. A pesar de ello, el hecho de que hasta ahora no se haya determinado la falsedad de tal donación ha ocasionado que el error de asignarles a los frailes estas tierras por concesión de Alfonso X se haya ido transmitiendo de un autor a otro²⁴.

²² A. PRATESI, *Genesi e forme del documento medievale*, Roma, Jouvence, 1979, 98.

²³ E. MARTÍN GUTIÉRREZ, *La organización del paisaje rural*, cit., 145. Décadas después, en 1492, los Reyes Católicos hacen donación a los dominicos de unas viñas en Tabajete que pertenecieron a un condenado, linderas ya entonces con *viñas e casa del dicho monesterio*. FR. A. BARBAS, O.P., *Historia recopilación de privilegios*, cit., 86. EDIT. también por H. SANCHO DE SOPRANIS, *Historia del Real Convento*, cit., 355-358.

²⁴ H. SANCHO DE SOPRANIS, obras citadas e *Introducción al estudio de la arquitectura en Xerez*, Cuaderno de estudio nº 1 de la revista *Guión*, Jerez, Federación de Estudiantes Católicos, 1934, 49; J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla. Estudio y edición*, I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1951, 81; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ y A. GONZÁLEZ GÓMEZ, *El Libro del Repartimiento de Jerez de la Frontera. Estudio y edición*, Cádiz, Instituto de Estudios Gaditanos, Diputación Provincial, 1980, XXII; A. L. LÓPEZ MARTÍNEZ, *La economía de las órdenes religiosas en el Antiguo Régimen. Sus propiedades y rentas en el Reino de Sevilla*, Sevilla, Diputación Provincial, 1992, 214; J. M^a MIURA ANDRADES, "Una aproximación a la presencia de las Órdenes Mendicantes en el reino de Sevilla durante la Edad Media. Elenco de fundaciones", *Isidorianum*, 8 (Sevilla, 1995), 174, y *Frailes, monjas y conventos*, cit., 143; E. MARTÍN GUTIÉRREZ, "Análisis de la toponimia y aplicación al estudio del poblamiento", cit., 266, 292 y 293, *La identidad rural de Jerez de la Frontera. Territorio y poblamiento durante la Baja Edad Media*, Cádiz, Universidad, 2003, 98, y "Poder, paisaje, estructura de la propiedad y sistemas de explotación: las tierras de olivar en Jerez de la Frontera durante el siglo XV y el primer cuarto del XVI", en F. LÓPEZ GARCÍA ET ALII, *I Congreso de Cultura del Olivo*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, Diputación Provincial, 2007, 181-182.



Alfonso X y el Convento de Santo Domingo de Jerez de la...

Estas razones, extraídas de la alteración constatada de una *actio* que nunca existió como tal —entiéndase la adición a la disposición original y auténtica que se hace en el documento extenso— y una *conscriptio* que se colmó de falsedad, imprimen al documento un nuevo carácter, cual es, siguiendo las categorías que propuso Jean Mabillon en su tratado *De re diplomatica libri VI*, el de estar realizado *ex dolo malo*, o lo que es lo mismo, con mala intención, con el mero objeto de engañar²⁵.

¿Qué pudo ocurrir para llegar hasta esta situación? Dado que a todo documento falso, aunque lo sea absolutamente, se le ofrece la oportunidad de apoyarse en un *punto de verdad*²⁶, será necesario exponer los posibles motivos que dieron lugar a nuestro documento extenso. Todo parece apuntar a que los dominicos ciertamente obtuvieron las referidas tierras de uno u otro modo —no es posible por ahora especificar por qué vía— en los años posteriores a la reconquista de la ciudad. Pero hubo un momento dado, probablemente en el siglo XV —siempre después de la fecha *post quem* de 1429—, en que los frailes predicadores tuvieron que defender los intereses de esas tierras y legitimarse en la posesión de las mismas, cuando, aprovechando que el acceso a los fundos de titularidad no privada era *libre y gratuito*²⁷ y que se asistía en esas fechas a un proceso de puesta en roturación de espacios incultos, se comenzó a llevar a cabo una práctica de usurpaciones de tierras²⁸ que pudieron poner en serio peligro los terrenos no autenticados de los dominicos. Pudo ser entonces cuando, no bastando la preeminencia eclesiástica del monasterio, se vieran impelidos a reforzar su autoridad acudiendo a una imagen suprema de poder: la monarquía. Si se ponía en sus manos los orígenes de esas propiedades, sería motivo suficiente para justificar su presencia en ellas.

El convento de Santo Domingo, cuyo estudio gozaba ya de una importante reputación en la zona²⁹, estaría preparado para llevar a cabo una labor de cierta envergadura como era la de confeccionar un pergamino que se hiciera pasar por otro expedido por la cancillería regia de Alfonso X. Tenían el modelo

²⁵ F. REYES MARSILLA DE PASCUAL, “La tradición de los textos documentales”, en Á. RIESCO TERRERO (ed.), *Introducción a la paleografía y a la diplomática general*, Madrid, Síntesis, 2004, 254.

²⁶ A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo, Universidad, 1946, 250.

²⁷ A. CABRAL CHAMORRO, *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)*, Cádiz, Universidad, 1995, 35.

²⁸ E. MARTÍN GUTIÉRREZ, *La organización del paisaje rural*, cit., 118-123, y P. RUFO ISERN, “Usurpación de tierras y derecho comunales en Écija durante el reinado de los Reyes Católicos: la actuación de los jueces de términos”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 24 (Sevilla, 1997), 449-495.

²⁹ H. SANCHO DE SOPRANIS, *Historia social de Jerez de la Frontera al fin de la Edad Media. II. La vida espiritual*, Jerez, Jerez Industrial, 1959, 69 y ss.



original en la carta breve que conservaban desde los inicios de la fundación en el archivo conventual. Tan solo tuvieron que añadir al tenor la cláusula extra de concesión³⁰, como si de un olvido del monarca en el primer documento o una ampliación de última hora se tratase³¹, y colgar de la plica un sello regio plomado que, no en balde, como se ha dicho arriba, contiene oscuros indicios de haberse raspado a la altura del nombre del rey. No fue esta, desde luego, la primera ni la última vez que una comunidad monástica procedía a una falsificación documental para salvaguardar sus intereses o legitimarse frente a condiciones adversas³². Del mismo modo, no es menos cierto que de este fenómeno no se escapó tampoco la monarquía, llegando a recurrir a la falsificación durante el siglo XIII³³, a

³⁰ La ampliación en la concesión es un procedimiento que podemos calificar de típico dentro del mundo de la falsificación documental. Á. CANELLAS LÓPEZ, “Lo falso en el campo de la Diplomática. Documentos falsos y adulterados de Sancho Ramírez, rey de Aragón y Navarra (1062-1094)”, en COMISIÓN INTERNACIONAL DE DIPLOMÁTICA, *Falsos y falsificaciones de documentos diplomáticos en la Edad Media*, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, 1991, 30.

³¹ Puesto que Sancho nunca llegó a comprender que la carta extensa era falsa en su materialidad y en parte de su contenido, expuso una enrevesada y, desde mi punto de vista, insostenible argumentación de tipo diplomático-archivístico a la hora de explicar el porqué de las dos cartas para un asunto tan similar en contenido y fecha. H. SANCHO DE SOPRANIS, *Historia del Real Convento*, cit., 59. Supongo que debió de inspirarse en el razonamiento que tres años antes había ofrecido Rafael Barris, hecho en semejantes términos y aún más inverosímil, si cabe. Aquí un ejemplo: *Diríase que despachada la primera se la encontró mezquina y se quiso remediar el defecto sin pérdida de tiempo*. R. BARRIS MUÑOZ, *El Cortijo de Santo Domingo de Jerez de la Frontera. Notas históricas*, Cádiz, Rodríguez de Silva, 1926, 13 (y 16-17). Tan solo al final de su vida, Hipólito Sancho admitió ciertas dudas sobre este pergamino, sin llegar a desarrollarlas: *No se nos dicen cuáles fuesen las medidas de esta donación regia* (i.e. de la carta breve), *pues aunque se habla a partir del quinientos, de las mil aranzadas del rey* (en referencia al contenido de la carta extensa), *constitutivo principal de cierto importante cortijo de la campiña jerezana, existen sólidas razones para no señalar tan remotos y altos orígenes a dicho predio rústico*. H. SANCHO DE SOPRANIS, *Historia de Jerez de la Frontera*, cit., 39. Un poco más adelante, insiste: *la más amplia de las cuales es la que se ha acostumbrado a publicar y que por razones de crítica, así interna como formal, dejamos por ahora de lado*. *Ibidem*, 104.

³² Los casos que conocemos son numerosos. Entre ellos podemos destacar los que recogen en sus obras L. AGÚNDEZ SAN MIGUEL, “Escritura, memoria y conflicto entre el monasterio de Sahagún y la Catedral de León: nuevas perspectivas para el aprovechamiento de los falsos documentales (siglos X a XII)”, *Medievalismo*, 19 (Madrid, 2009), 261-285; D. NAVARRO BONILLA, “El mundo como archivo y representación: símbolos e imagen de los poderes de la escritura”, *Emblemata. Revista aragonesa de emblemática*, 14 (Zaragoza, 2008), 38 y ss.; y M^a J. SANZ FUENTES, “Copias bajo sello y falsificación documental. Un caso ovetense del s. XIII”, en COMISIÓN INTERNACIONAL DE DIPLOMÁTICA, *Falsos y falsificaciones*, cit., 177-186, y “Falsos y falsificaciones en la documentación medieval”, en J. A. MUNTA LOINAZ (ed.), *Mitificadores del pasado, falsarios de la Historia. XI Jornadas de Estudios Históricos. Historia Medieval, Moderna y de América (Vitoria-Gasteiz, 3 al 5 de noviembre de 2009)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2011, 17-31.

³³ S. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, “Falsificaciones medievales. Una «bula» de Nicolás IV falsificada por el rey Sancho IV de Castilla”, *Estudios humanísticos. Historia*, 2 (León, 2003), 13-26.



Alfonso X y el Convento de Santo Domingo de Jerez de la...

pesar de lo que la ordenación legislativa de Alfonso X había dictaminado tajantemente sobre el asunto, denunciando y penando a quienes la practicaran³⁴.

En cualquier caso, hubiera sido de gran interés para conocer la extensión de las propiedades del monasterio a mediados del siglo XV la consulta del *Cuaderno de escrituras del Maestro Fray García de Vargas*, un cartulario formado por este prior en la segunda mitad de dicha centuria y citado repetidas veces por fray José Cantero³⁵, Hipólito Sancho³⁶ y Rafael Barris³⁷. Según Sancho de Sopránis, las heredades del convento llegaban a la considerable suma de seiscientas aranzadas de olivar, huerta, viña y tierra calma a las que hay que agregar las mil aranzadas del rey³⁸. Sin embargo, no tenemos hoy en día forma de comprobar si esta referencia a las mil aranzadas del rey —clara alusión al contenido de la carta extensa— la hizo Hipólito Sancho partiendo de su conocimiento del tenor del falso, o bien estas tierras figuraban con tal título en alguna de las escrituras recogidas en el *Cuaderno* de fray García de Vargas. El propio Sancho advierte que tal nominación se da en los documentos del convento a partir del siglo XVI³⁹, por lo que, valorando el privilegiado acceso que tuvo al archivo de la casa dominicana, habrá que darle cierta confianza en aquello que dejó expresado en sus escritos. Las tierras, en resumen, parecen obtener el apelativo regio al inicio de la Edad Moderna, lo que apoyaría la hipótesis de la construcción del falso en un momento anterior, sólo a partir del cual cobraría sentido denominarlas de tal forma.

En este supuesto, la reescritura falsaria quedaría depositada en el citado archivo y parece que con mayor celo que otros documentos, pues los historiadores más antiguos de la Orden, el Obispo de Monopoli y fray Manuel de Medrano, insertaron en sus respectivas obras la carta breve y no la extensa⁴⁰.

³⁴ P. OSTOS y M^a L. PARDO, “La teoría de la falsedad documental en la Corona de Castilla”, en COMISIÓN INTERNACIONAL DE DIPLOMÁTICA, *Falsos y falsificaciones*, cit., 161-175.

³⁵ FR. J. CANTERO PALACIOS, O.P., *Catálogo de los priores que han gobernado el Real Convento de Santo Domingo de Xerez de la Frontera desde su fundación*, Jerez, 1826, manuscrito inédito del que sólo tenemos noticias por las obras de Hipólito Sancho de Sopránis citadas en las notas siguientes.

³⁶ H. SANCHO DE SOPRANIS, *Historia del Real Convento*, cit., 89-106, e *Historia social de Jerez de la Frontera*, II, cit., 42.

³⁷ R. BARRIS MUÑOZ, *Una contribución a la Historia Nobiliaria Española*, cit., 70. El mismo Hipólito Sancho denunció años después que él había sido el autor de esta obra, apropiada indebidamente por Rafael Barris. H. SANCHO DE SOPRANIS, “Un documento interesante para la biografía de Pedro de Vera. Información de sus servicios hecha en Xerez en 1537 a instancia de su nieto Alvar Núñez Cabeza de Vaca”, en *Documentos Interesantes del Archivo del Marqués de Casa Vargas Machuca*, Cádiz, M. Álvarez, 1943, 34, nota 1. Este hecho provocó que Sancho y Barris no volvieran a trabajar juntos.

³⁸ H. SANCHO DE SOPRANIS, *Historia social de Jerez de la Frontera*, II, cit., 42.

³⁹ *Vid.* nota 31.

⁴⁰ Suprimiendo ambos la expresión *con sus annoras*, parte de las cláusulas de sanción, la corroborativa, la data final y las suscripciones de cancillería. De todas las formas, es presumible que sólo



De hecho, el canónigo jerezano Mesa Ginete, íntimo amigo de la comunidad dominicana en el siglo XVIII, a la hora de escribir su *Historia de Jerez*, tuvo que copiar la carta breve que editó en ella a partir de las obras antedichas, afirmando que *lo cierto es que tal privilegio hoy no parece*⁴¹. No obstante, en este lugar ya se hace eco de la noticia de un segundo privilegio otorgado en el mismo día, cuyo contenido coincide con el de la carta extensa, si bien de éste no hace transcripción alguna. No sería descabellado pensar que lo que ocurrió en realidad fue que los frailes dominicos, temiendo que la formación archivística de Mesa y su familiaridad con los documentos antiguos, adquiridos con la ordenación que practicó del archivo de la Iglesia Colegial⁴², descubriera el fraude al cotejar ambas cartas, respondieron ante su presencia que una y otra se encontraban perdidas. Sin embargo, Bartolomé Gutiérrez, tres años más tarde, tuvo más suerte que su colega eclesiástico Mesa, porque, además de poder consultar el archivo del monasterio, tuvo acceso a la carta extensa, la cual terminó incluyendo en sus *Anales*⁴³. No se puede señalar con certeza qué circunstancia hizo posible su consulta de los diplomas dominicanos, pero es seguro que él, un humilde sastre aficionado a la historia⁴⁴, aunque de un mérito extraordinario, fue el primero que difundió la transcripción del falso diplomático, provocando con ello, por contaminación de éste, las ediciones adulteradas de la carta breve –caso de las *demoras*– que se realizaron con posterioridad.

Es interesante señalar que fray Agustín Barbas, en la obra referida, sólo copia la carta extensa y no indica siquiera la existencia de la breve. Sobre la primera apunta que *está fielmente copiada de su original, a que me refiero, y el qual está en pergamino con su sello de plomo pendiente, en el caxón de privilegios, en la lata grande*⁴⁵; esto es, parece que el prior jerezano en 1776 vio la carta extensa tal y como se encontraba todavía en 1926, cuando fue fotografiada por Barris⁴⁶.

el primero tuviera acceso al documento, ya que Medrano, posterior en el tiempo, parece que se limita a copiar la obra de su hermano de religión.

⁴¹ Las referencias de estas obras se dieron en la nota 7.

⁴² J. L. REPETTO BETES, *Historia del Cabildo Colegial de Jerez de la Frontera (1264-1984)*, Jerez, Caja de Ahorros de Jerez, 1985, 392. Vid. también mi artículo “El fondo Colegial del Archivo Histórico Diocesano de Jerez de la Frontera: una reconstrucción de su historia”, *Asidonense*, 8 (Jerez, 2013), 177-189.

⁴³ Vid. nota 7.

⁴⁴ D. I. PARADA Y BARRETO, *Hombres ilustres de la Ciudad de Jerez de la Frontera precedidos de un resumen histórico de la misma población*, Jerez, El Guadalete, 1878, 216-218.

⁴⁵ Vid. nota 8.

⁴⁶ También la vio en 1917 fray Ángel Ortega, que en *Las Casas de Estudio en la Provincia de Andalucía* copia la carta extensa y dice en nota lo siguiente: *Se conserva original en el Archivo de dicho convento de Santo Domingo; en pergamino, Mm. 160 x 140, de donde lo copiamos*. Nótese la incom-



Alfonso X y el Convento de Santo Domingo de Jerez de la...

Pero como dije al principio, el documento se perdió o se le hizo desaparecer definitivamente en el siglo XX. Aventuro, al respecto, que debió de extraviarse de su lugar de conservación alrededor del año 1929, o incluso algo antes, pues existe constancia de que Hipólito Sancho de Sopranis, con motivo de la publicación de la historia de este convento en dicho año⁴⁷, que, presumiblemente, habría terminado con anterioridad, editó su transcripción desde el “original”⁴⁸, y Rafael Barris, en la misma fecha, lo hizo desde una copia autenticada por notario apostólico, en 30 de enero de 1782⁴⁹. Pero, naturalmente, surge la siguiente pregunta: ¿por qué Barris, aun no habiendo podido consultar el documento para esta edición –lo cual hubiera sido denunciable–, no advirtió a sus lectores que tres años antes había publicado dicha carta desde el “original”, incluyendo además reproducción del mismo?⁵⁰

Los historiadores más críticos deberán sacar las conclusiones oportunas sobre este asunto y sobre la cada vez más controvertida figura del erudito portuense y del poco conocido Barris⁵¹; algunos, con sutil estilo, ya han sugerido algo recientemente sobre el primero⁵².

En todo caso, antes de reincorporarnos al otro tema que nos ocupa –la carta plomada breve, inocente de cualquier desconfianza–, es necesario indicar

previsible divergencia con respecto a las medidas que ofrecen Sancho (430 por 220 mm.) y Barris (438 por 210 mm.). *Vid.* nota 7.

⁴⁷ H. SANCHO DE SOPRANIS, *Historia del Real Convento*, *cit.* Sabemos, además, por esta obra que los colores de los hilos de seda de los cuales colgaba el sello de plomo de nuestro documento y que vemos en la reproducción en blanco y negro de Barris eran rojo, blanco, verde y azul.

⁴⁸ *Ibidem*, 60, nota 1, y 349.

⁴⁹ R. BARRIS MUÑOZ, *Una contribución a la Historia Nobiliaria Española*, *cit.*, 102, nota 1. Aún así, téngase presente lo expresado en la nota 37. En este caso, la obra estaría acabada desde 1922, cuando fue presentada con el nombre de Hipólito Sancho de Sopranis como autor al Congreso Dominicano de Sevilla de ese año.

⁵⁰ Parece, por tanto, que Rafael Barris se limitó a publicar la obra de Sancho sin la más mínima revisión, tal y como quiere expresar el plagiado en la obra consignada en la nota 37.

⁵¹ Los propios autores, en una obra de conjunto, evidencian cómo su producción literaria estaba basada a veces en documentos que se hallaban en su poder. Naturalmente, el modo en que éstos llegaron a sus manos se nos escapa por completo. H. SANCHO y R. BARRIS, *Rincones Portuenses. Estudios de Historia y Arte referentes al Pto. de Sta. María, Cádiz, Ordóñez*, 1925, 26, nota 1: *Libro de consultas hechas en este convento del Santísimo Rosario y Santo Domingo de esta ciudad del Puerto de Santa María desde el día 10 del mes de Julio de 1814 (...)* *En poder de los que escriben*. En efecto, en la memoria colectiva de los frailes más mayores del convento jerezano aún está presente un oscuro recuerdo de la labor de Hipólito Sancho en el archivo de la casa.

⁵² R. ROMERO MEDINA y M. ROMERO BEJARANO, “«Un lugar llamado Jerez». El maestro Alonso Rodríguez y sus vínculos familiares y profesionales en el contexto de la arquitectura del tardo-gótico en Jerez de la Frontera”, en A. JIMÉNEZ MARTÍN (ed.), *La Catedral después de Carlin*, Sevilla, Taller Derecho, 2010, 263.



que el corpus diplomático de que se dispone para el reinado de Alfonso X es él solo más frondoso que todo el conjunto de documentos pertenecientes a los reinados anteriores⁵³. Justamente, su monarquía marcará el comienzo de la cancillería regia castellana bajomedieval en un sentido estricto. El documento se convierte entonces en un elemento indispensable para el funcionamiento del aparato administrativo del reino⁵⁴.

Con la intención de llegar a unas conclusiones sólidas sobre el valor diplomático, jurídico e histórico del documento que se nos ha conservado, en las cuales se muestre su autenticidad⁵⁵, y lamentando no haber podido llevar a cabo esto mismo para el caso del falso diplomático por los motivos expuestos, pasemos a estudiar sus caracteres extrínsecos e intrínsecos.

Con respecto a la forma externa, en un primer nivel de descripción, es necesario indicar que el documento está realizado en pergamino y presenta un buen estado de conservación. Sus medidas son 194 mm. de alto por 238 mm. de ancho; la plica tiene una anchura de 40 mm. y presenta tres orificios romboidales en posición triangular inversa. Por ellos pasaría un cordón de hilos del que pendería el sello, que no se conserva⁵⁶. En el cuadrante inferior derecho, justo por debajo de la última línea de escritura, el soporte presenta un agujero de 15 mm. de diámetro. Aún se distinguen las marcas de dobleces que ha recibido a lo largo de su historia⁵⁷. En cambio, no se aprecian signos de que haya sido pautado, si bien ofrece un texto de doce líneas homogéneas y equidistantes. Está escrito a renglón tendido, por la *pars munda* del pergamino —esto es, aquella que se encontraba en contacto con la hipodermis—, y con una sola tinta de color ocre.

⁵³ L. PASCUAL MARTÍNEZ, “Aportación de la documentación murciana al estudio de los oficios de la cancillería y de la corte de Alfonso X el Sabio. Los oficios y los oficiales”, *Miscelánea medieval murciana*, 12 (Murcia, 1985), 209.

⁵⁴ A. J. LÓPEZ GUTIÉRREZ, “Oficio y funciones de los escribanos en la cancillería de Alfonso X”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (Sevilla, 2004), 354.

⁵⁵ A. PRATESI, *Genesi e forme*, cit. Efectivamente, en su página 57 se indica que *la genunità dei documenti, siano essi pubblici o privati, dipende dall’osservanza delle norme che ne regolano di volta in volta la genesi e la spedizione, e primo compito della diplomatica è proprio accertare fino a che punto tali norme sono state rispettate. Ciò è reso possibile in pratica attraverso l’esame dei caratteri estrinseci ed intrinseci, cioè di quegli elementi che, posti concretamente davanti al lettore, denunciano il modo in cui ogni documento si è formato.*

⁵⁶ En las Actas Capitulares de Jerez, a propósito de un pleito sobre las tierras de los dominicos dadas a censo, se recoge la carta breve, de la que, una vez copiada, se consigna la siguiente información: *Concuenda con su original que estaua escripto en pergamino con las armas reales estanpadas en un sello de plomo pendientes de hilos de seda a colores*, de donde se infiere que aún en el siglo XVII mantenía intacto su sello. Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Actas Capitulares, 1643, fol. 714v.

⁵⁷ Actualmente, el documento se conserva doblado a la mitad y con la plica extendida.

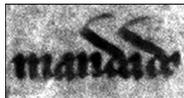


Alfonso X y el Convento de Santo Domingo de Jerez de la...

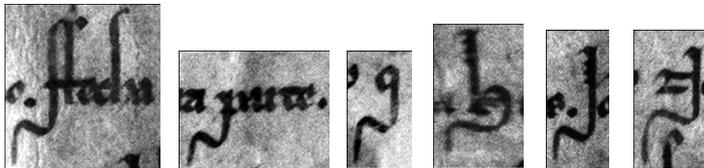
En cuanto a la escritura, atendiendo a la nueva terminología que ha revisado las nomenclaturas tradicionales⁵⁸, nos encontramos ante una letra gótica cursiva fracturada formada, llamada comúnmente *letra de privilegios*, usada durante el siglo XIII en la cancillería real para ciertos tipos documentales solemnes, como los *privilegios rodados* y las *cartas plomadas*.



En el trazado de las letras existe un claro contraste entre el cuerpo de éstas, que es pequeño, y las astas que se elevan desmesuradamente, curvándose hacia la derecha y hacia abajo; en el caso de las *d*, su astil se curva bruscamente hacia la izquierda, al modo uncial, y se produce además un fino trazo de fuga a la derecha.

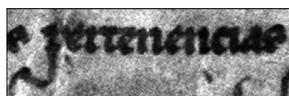


Por su parte, los caídos no suelen prolongarse, sino que se incurvan con poca espontaneidad gráfica hacia la izquierda; puede apreciarse en las *f*, las *p* y las *q*, así como en las *h*, *j* y *n* mayúsculas.

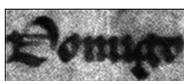


Las letras están bien separadas, pudiéndose diferenciar correctamente la *c* de la *t*.

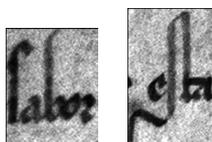
⁵⁸ En especial, M^a J. SANZ FUENTES, “Paleografía de la Baja Edad Media castellana”, *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (Barcelona, 1991), 527-536, y EADEM, “La escritura gótica documental en la Corona de Castilla”, en EADEM y M. CALLEJA PUERTA (coords.), *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta. V Jornadas de la Sociedad española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, Oviedo, Universidad, 2010, 107-126 (115).



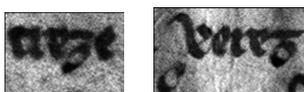
La *g* cierra la parte superior formando un círculo y tiene tendencia a cerrar también su caído.



La *s* alta no baja de la línea del renglón, a no ser que haga ligadura con *t*, en cuyo caso adquiere la misma curva que hemos observado en los caídos de otras letras.



La *z* tiene forma de 3, y sólo adquiere una forma cercana al 5 en el *Xerez* de la data tópica.



Las ligaduras y los nexos son todavía escasos; v.g. *s* y *t* para las primeras, y la *d* uncial con la *a*, *e* y *o*, más algún *pa*, *po* para los segundos, incluso *og*, cumpliéndose así la regla de la fusión de curvas contrapuestas. Asimismo, se da una tendencia a la utilización de la *r* redonda después de letra curvilínea (*Cordoua*, *libre*, etc.).



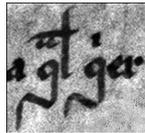
Lo mismo ocurre para las abreviaturas, normalmente indicadas por un signo general superpuesto, de trazado cursivo, consistente en una especie de lazo o bucle, o en una línea horizontal algo curvada en sus extremos.



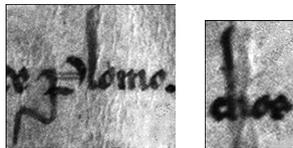
Alfonso X y el Convento de Santo Domingo de Jerez de la...



Entre las abreviaturas por letra superpuesta destacan la *a* y la *i*, que en nuestro documento van siempre sobre *q* y abrevian *u*.



En relación con el uso de mayúsculas hay que decir que no se siguen los criterios actuales; de esta forma, se encuentran palabras que llevan mayúscula cuando no deberían llevarla (*Plomo*, renglón 10) y palabras que se escriben en minúscula cuando requieren la utilización de mayúscula según el uso moderno (*dios*, reng. 1).



Como suele suceder en la documentación antigua, el empleo de la mayúscula no parece estar determinado por la puntuación del documento o la aparición de nombres propios, según hoy podríamos entenderlo, sino más bien por el intento de enfatizar el contenido de una palabra en un determinado contexto; así ocurre en las que contienen el nombre del monarca, *ALFONSO*, cuyas grafías están escritas en mayúsculas, haciéndolas destacar del resto del texto, lo cual en su declamación indicaba un mayor énfasis de voz y una pausa ritual⁵⁹.



⁵⁹ M. ROMERO TALLAFIGO, “El Privilegio de Sanlúcar de Barrameda a Alfonso Pérez de Guzmán: un Diploma para leer, ver y oír”, en C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ y M. ROMERO TALLAFIGO (eds.), *Archivos de la Iglesia de Sevilla. Homenaje al Archivero D. Pedro Rubio Merino*, Córdoba, Cajasur, 2006, 612 y ss.



Por último, es de destacar la presencia del signo tironiano que representa a la conjunción “e”.



Abandonando los caracteres externos, nos adentraremos ahora en el análisis intrínseco del documento, comenzando por una aproximación a los elementos de redacción. Así pues, tenemos que la lengua utilizada es el castellano antiguo, comenzada a usar precisamente a partir del siglo XIII, durante el reinado de Fernando III; de hecho, se tiene el año 1252, inicio del gobierno de Alfonso X, como el primero en que el uso de la lengua vernácula se generaliza en los diplomas emanados de la cancillería regia. De ahí que los documentos castellanos se adelanten, en este sentido, al resto de las cancillerías peninsulares y europeas, produciéndose con ellos la práctica exclusión del latín, reservado ya para comunicaciones con países extranjeros⁶⁰. La forma de redacción es subjetiva, como quiera que esté redactado en primera persona.

Considero conveniente, antes de pasar al estudio de los elementos del discurso, centrar el documento en su correspondiente clasificación diplomática y jurídica. De este modo, nos situamos ante un tipo documental denominado *carta plomada*, que ocupa el segundo grado en la escala de solemnidad de los diplomas emitidos por la cancillería regia, después del *privilegio rodado*⁶¹. En esencia, lo que los diferencia es el uso del signo rodado y de las largas filas de confirmantes y testigos. En el comienzo de la *Partida III*, en su Título XVIII,

⁶⁰ L. PASCUAL MARTÍNEZ, “Aportación de la documentación murciana”, *cit.*, 212. Más extensamente en L. RUBIO GARCÍA, *Del latín al castellano en las escrituras reales*, Murcia, Universidad, 1981, 15 y ss.; en P. OSTOS SALCEDO, “Cancillería castellana y lengua vernácula. Su proceso de consolidación”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, 17 (Madrid, 2004), 471-483; y en H. PROVENÇIO GARRIGÓS, *La época alfonsí y los inicios de la prosa castellana*, edición digital, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2006. Por supuesto, no han de olvidarse los distintos estudios que sobre el castellano en el siglo XIII se incluyen en R. CANO AGUILAR, *Historia de la Lengua Española*, Barcelona, Ariel, 2004.

⁶¹ Resulta imprescindible consultar para ahondar en esta materia tipológica las obras de M^a J. SANZ FUENTES, “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real”, en *Archivística: estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial, 1983, 237-256, y, junto a P. OSTOS SALCEDO, “Corona de Castilla. Documentación real. Tipología (1250-1400)”, en *Diplomatique royale du Moyen Âge. XIIIe-XIVe siècles*, Oporto, Universidad, 1996, 239-272. De igual modo, puede contrastarse con el estudio clásico que ofreció en su día A. MILLARES CARLO, “La Cancillería Real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 3 (Madrid, 1926), 227-306.



Alfonso X y el Convento de Santo Domingo de Jerez de la...

Ley IV, dice lo siguiente al respecto: *Sello de plomo e cuerda de seda pueden poner en otras cartas que no llaman preuillejos*. Esto es, la *carta plomada* puede ir validada con el sello de plomo, pero carece del resto de elementos de solemnidad. Los antecedentes de este tipo diplomático podemos encontrarlos a finales del reinado de Fernando III⁶², aunque su configuración definitiva corresponda al período alfonsí⁶³. Con la desaparición del *privilegio rodado*, en época de los Reyes Católicos, la *carta plomada* pasará a ser el documento más solemne de la Edad Moderna española, si bien su formato cambiará y recibirá la denominación de *carta de confirmación* o de *carta de confirmación y privilegio*⁶⁴.

Dentro de este modelo documental, se pueden distinguir dos tipos, dependiendo de su contenido jurídico. De un lado, se dan las *cartas plomadas intitativas* —comienzan por la fórmula de la *intitulación*— y sirven para mandar; de otro, las *notificativas* —se inician por la *notificación*— y se utilizan para conceder y es la que ahora analizamos.

La *Partida* III, Título XVIII, Leyes IV y V, se refiere a la forma diplomática de estas cartas. Como he mencionado, la ley IV habla en su inicio de la carta plomada y explica que debe comenzar por la *invocación*: *Primeramente deven dezir en el nombre de Dios*; sigue la *notificación*: *que conozcan o que sepan los que aquella carta vieren...* Por último, la *intitulación*, pero advirtiendo que sólo debe aparecer el nombre del monarca, es decir, sin mentar a su mujer ni a sus hijos, añadiendo que *non debe poner maldición ninguna*. Tampoco debe llevar signo rodado: *rueda con signo nin otra señal ninguna*, pero sí estar hecha *por mandado del Rey*, así como el lugar, día, mes y era de su otorgamiento, el nombre del escribano y el año del reinado de quien la mandó hacer⁶⁵.

Efectivamente, nuestra *carta plomada* abre directamente con la *notificación*, de tipo objetivo, redactada con carácter impersonal y general: *Sepan quantos esta carta uieren e oyeren*, desatendiendo, por cierto, lo que indicaban las *Partidas* acerca de la *invocación*. El tenor documental prosigue de la siguiente manera en orden

⁶² P. OSTOS SALCEDO, “La cancellería de Fernando III, rey de Castilla (1217-1230). Una aproximación”, en *Fernando III y su época. Actas de las IV Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, Diputación Provincial, 1995, 59-70, y A. J. LÓPEZ GUTIÉRREZ, “La cancellería de Fernando III, rey de Castilla y León (1230-1253). Notas para su estudio”, *Ibidem*, 71-81. *Vid.* también M^a CARMEN DEL CAMINO MARTÍNEZ, “La escritura documental en el reinado de Fernando III”, *Ibidem*, 83-88 (86).

⁶³ M^a J. SANZ FUENTES y P. OSTOS SALCEDO, “Corona de Castilla”, *cit.*

⁶⁴ M^a S. MARTÍN POSTIGO, “Notaría Mayor de los Privilegios y Escribanía Mayor de los Privilegios y Confirmación en la cancellería real castellana”, en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, V, *Paleografía y Archivística*, Santiago, Universidad, 1975, 243 y ss.

⁶⁵ *Las Siete Partidas del sabio rey Don Alfonso el nono nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Magestad*, edición facsímil del Boletín Oficial del Estado, 3 vols., Madrid, 1974, 207.



de aparición. Por medio de la palabra *cuemo* se da paso a la *intitulación*, precedida del *pronombre personal* en primera persona: *nos*. El nombre del rey, al que antecede el *tratamiento* de *don*, es seguido por la *fórmula de derecho divino*, *por la gracia de Dios*, con la que se expresa el origen sagrado del *título principal* que se incluye seguidamente: *rey*. La *expresión de dominios* culmina la *intitulación*: *de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jahén e del Algarue*. Ciertamente, esta parte de la fórmula es la que más alteración sufre conforme pasan los años y se adhieren distintos territorios⁶⁶.

A continuación, se inserta una narración en la que se expresan las circunstancias reales e inmediatas que han inducido al rey a llevar a cabo la acción contenida en el documento: *a seruiçio de Dios e de la Uirgen Sancta María, su madre, e por grand sabor que auemos de fazer onrra al bienaventurado Sancto Domingo, que fizo la orden de los frayres predicadores e que fue nuestro natural de Castiella*. Es la *exposición*, la motivación regia con base devocional, manifestada en Dios, la Virgen María y Santo Domingo⁶⁷. Los verbos dispositivos, *damos e otorgamos*, inician la fórmula en la cual se consigna el negocio que constituye la razón de ser del documento. La *disposición* es, por lo tanto, la médula del mismo. Suele llevar intercalada, como es el caso, la *dirección* —*a los fraires predicadores* de la Orden de Santo Domingo—, que identifica al destinatario del documento, y que, en nuestra carta, coincide con el beneficiario. Justo después continúa desarrollándose la fórmula dispositiva detallando el *objeto* de la donación: *el campo e la huerta*⁶⁸ *con sus annoras*⁶⁹ *que es entre la puerta de Seuilla e la puerta de Solúcar*, que se completa con la descripción de los *deslindes*: *e este logar ha por linderos de las dos partes (...) e*

⁶⁶ Por ejemplo, el dominio del Algarbe se incluye en la lista de posesiones en 1260. E. S. PROCTER, “The castilian chancery during the reign of Alfonso X”, en *Oxford Essays in Medieval History, presented to Herbert Edward Salter*, Oxford, 1968, 107: *The title runs (...) until 1260, when y del Algarbe is added*.

⁶⁷ Sobre este particular, resulta muy interesante consultar el capítulo “Manifestaciones de la religiosidad en las estructuras político-sociales de una sociedad completamente feudalizada” de la obra de F. J. FERNÁNDEZ CONDE, *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media (siglos XI-XIII)*, Gijón, Trea, 37 y ss.

⁶⁸ Las fuentes árabes coinciden en situar en las proximidades de la ciudad numerosos cultivos en huertas, como los de vid, olivo e higueras. J. ABELLÁN PÉREZ, *El Cádiz islámico a través de sus textos*, Cádiz, Universidad, 2005, nn. 45, 46 y 48, 75-79, e IDEM, *Poblamiento y administración provincial en al-Ándalus*, cit., 138-139.

⁶⁹ Entiéndase *anorias*, voz antigua de la palabra *noria*. S. DE COVARRUVIAS OROZCO, *Tésoro de la Lengua Castellana o Española*, Madrid, Luis Sánchez, 1611, 72v. No debían de ser estas las únicas de la zona; hay constancia de otras a lo largo del período bajomedieval, como la Azacaya, cerca de la actual plaza del Mamelón. R. ROMERO MEDINA y M. ROMERO BEJARANO, “«Un lugar llamado Jerez»”, cit., 223. La presente es la primera edición que lee correctamente dicha palabra. Todos los editores, desde Bartolomé Gutiérrez hasta hoy, han leído *demoras*, por contaminación del error



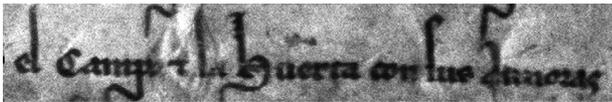
Alfonso X y el Convento de Santo Domingo de Jerez de la...

de la otra parte, el oliuar, amén de la mención de pertenencias y accesorios que incluye un reflejo de los verbos dispositivos: *E este logar sobredicho les damos e les otorgamos con sus entradas e con sus salidas e con todas sus pertenencias quantas ha e deve auer que lo ayan todo libre e quito*⁷⁰.

Una vez expresado el negocio, se hace necesario un formulario final con el que se intenta garantizar el cumplimiento efectivo de este contenido jurídico. De esta forma, aparece una *cláusula de sanción conminatoria* o *prohibitiva*, por la que se intima a no realizar acto alguno que pueda perjudicar lo dispuesto en el documento: *E mandamos e deffendemos que ninguno non sea osado de ir contra esta carta...* Ésta se refuerza, a su vez, con sendas cláusulas de sanción penal, una alusiva a la ira regia⁷¹, otra material de multa pecuniaria: *diez mille maravedís*. Las *cláusulas finales* quedan cerradas por otra *corroborativa con anuncio del modo de validación*: *E por que esto sea firme e estable, mandamos sellar esta carta con nuestro sello de plomo, con lo que sabemos –aunque no se conserve– que este documento iba refrendado por el sello regio de plomo.*

El *escatocolo* se inicia por la fórmula de la *data*, que engloba el *incipit: fecha la carta*, el elemento tópico: *en Xerez*⁷², y el crónico, con el día de la semana en

transmitido a partir de la falsa carta extensa. Inserto el fragmento oportuno de la imagen, donde puede apreciarse sin dificultad que la lectura correcta sería *annoras*:



⁷⁰ Con estas simples referencias podemos hacernos una idea de la envergadura de esta donación; no en balde, los frailes dominicos comenzaron a vender o acensuar parte de estas tierras desde muy temprana fecha. H. SANCHO DE SOPRANIS, *Historia de Jerez*, cit., 361 y 365.

⁷¹ La ira regia, entendida como motivo de orden sociopolítico, era una institución jurídica castellano-leonesa que rompía las relaciones entre el señor y su vasallo. Incluso, en determinadas ocasiones, llevaba consigo la confiscación de los bienes y, siempre, el destierro del airado. G. FOURNES, “Un motivo cidiano en la obra de Alfonso X: la ira regia”, en C. ALVAR ET ALII, *El Cid. De la materia épica a las crónicas caballerescas*, Alcalá de Henares, Universidad, 2002, 85–294. Asimismo, no se puede obviar la monografía que dedicó al tema H. GRASSOTTI, “La ira regia en León y Castilla”, en EADEM, *Miscelánea de estudios sobre instituciones castellano-leonesas*, Bilbao, Nájera, 1978, 1–132.

⁷² No es el primer documento otorgado en Jerez por este monarca. Dos años antes, con ocasión de la conquista de la ciudad, había concedido al cabildo de la Colegial de San Salvador los diezmos de su collación y otras franquezas, en un privilegio datado el 23 de septiembre de 1265. B. GUTIÉRREZ en su *Año Xericense, diario eclesiástico y civil de la mui noble y mui leal ciudad de Xerez de la Frontera* (1755), Jerez, Melchor García Ruiz, 1888, 101, añade una consideración especial en relación a este privilegio: se había concedido *en desagravio de no haverle restituído su obispo*, dado que en ese mismo año había erigido la Sede de Cádiz. En cualquier caso, el documento que venimos estudiando abre la secuencia de un conjunto de cartas otorgadas en Jerez. Por ellas, conocemos que la estancia del rey en la ciudad reconquistada abarcó desde noviembre de 1267 hasta finales



romance, el día del mes expresado por el sistema de *días andados y por andar*⁷³ y el año bajo la *Era hispánica*, que estuvo vigente en Castilla hasta 1383, en que Juan I, durante el transcurso de las Cortes de Segovia, la abolió: *domingo, treze días andados del mes de nouiembre, en era de mille e trezientos e cinco annos*. En su desarrollo, se incorpora el eco de la *iussio* regia, orden por la cual se llevaba a la práctica la expedición del documento: *por nuestro mandado*⁷⁴.

En último lugar, la *validación* se realiza a través de la *suscripción* de un oficial de la cancillería real, Johan Pérez de Cibdat, quien se correspondería con el escribano autor material del documento; además, lleva consigo la expresión de una *iussio* delegada, entre miembros de la oficina de expedición. Actúa de notario Millán Pérez de Aellón, el cual, según práctica recogida en las *Partidas*⁷⁵, manda escribir el documento: *Johan Pérez de Cibdat la fizo por mandado de Millán Pérez de Aellón*⁷⁶. Una *data* por los años del reinado acompaña, como es costumbre, a la *suscripción* del oficial de cancillería: *en el anno sezeno que el rey don Alfonso regnó*, que es el décimo sexto. Como he dicho, el principal elemento validatorio, el sello colgado de plomo, no se conserva.

de abril de 1268. En el ínterin, Alfonso X otorga dieciséis documentos, convoca una sesión de cortes y planifica la repoblación de la bahía gaditana. *Vid.* respectivamente M. González Jiménez, *Diplomatario*, *cit.*, nn. 333-348; M. RODRÍGUEZ LLOPIS, *Alfonso X. Aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*, Murcia, Editora Provincial, 1997, 64; E. MARTÍN GUTIÉRREZ y J. Á. MARÍN RODRÍGUEZ, “La época cristiana (1264-1492)”, en D. CARO CANCELA (coord.), *Historia de Jerez de la Frontera. Tomo I. De los orígenes a la época medieval*, Cádiz, Diputación Provincial, 1999, 263.

⁷³ El uso de este sistema, si bien conocido desde el siglo VIII en documentos toscanos, toma auge desde la segunda mitad del siglo XII, hasta la misma del XIV. J. DOMÍNGUEZ APARICIO, “La datación cronológica”, en Á. RIESCO TERRERO (ed.), *Introducción a la paleografía*, *cit.*, 297-298.

⁷⁴ Ha de tenerse en cuenta que el rey era considerado cabeza, corazón y alma del cuerpo político; sin su *placet*, cualquier documento quedaba por ninguno y sin fuerza legal, en tanto en cuanto su persona constituía la base centralizadora de la organización de los oficiales de la corte. M. KLEINE, “Para la guarda de la poridad, del cuerpo y de la tierra del rey: los oficiales reales y la organización de la corte de Alfonso X”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 35 (Sevilla, 2008), 230.

⁷⁵ *Partida* II, Título IX, Ley VII.

⁷⁶ Dicho Millán Pérez de Aellón, uno de los personajes más destacados de la cancillería regia de estos momentos, era *notario mayor del rey*. L. PASCUAL MARTÍNEZ, “Aportación de la documentación murciana”, *cit.*, 225. Su actividad se registra entre los años 1255 y 1284. A. J. LÓPEZ GUTIÉRREZ, “Oficio y funciones de los escribanos”, *cit.*, 362. Por su parte, Johan Pérez de Cibdat era hijo del referido notario y lo encontramos en la cancillería del 1261 al 1282. *Ibidem*, 364. Sin embargo, también resulta significativo encontrar a otro hijo de Pérez de Aellón en el ejercicio de tareas documentales de la corte; su nombre es Juan Pérez de Cuenca, a quien observamos en este período vinculado a la oficina de expedición de *privilegios rodados*. M^a J. SANZ FUENTES, “Cuatro documentos de Alfonso X el Sabio en el fondo de manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Oviedo”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (Sevilla, 2004), 661.



Alfonso X y el Convento de Santo Domingo de Jerez de la...

Sobre la plica existen dos interesantes anotaciones: la *suscripción* de otro oficial, denominado Gil Gómez, cuya tarea en el proceso de elaboración del documento desconocemos, pero que podríamos identificarlo con el registrador, pues cerca de él aparece una *R*, que podría indicar, presumiblemente, la actividad de la *registratio* del proceso de la *conscriptio* documental⁷⁷.

En el dorso del documento, se perciben unas anotaciones archivísticas, en número de tres y con diferente antigüedad. En la primera, también en el tiempo, la tinta se ha degradado hasta el punto de ser extremadamente dificultosa su lectura; está escrita en latín y dice lo siguiente: [...] *priuilegium et [...] de facendo monasterio*. Al siglo XV-XVI corresponde la que continúa: *Carta de merçed que fizo el rey don Alfonso a los frayles predicadores desde la puerta de Seuilla fasta el camino de Solúcar, para fazer monesterio*. La última perteneciente al siglo XVIII, lleva incluida además una numeración de inventario: *Nº 550. Despacho Real del Señor Don Alonso el Sabio, Rey de Castilla, de el sitio de este Real Convento*. Estos registros del contenido documental expresan las diferentes actualizaciones o revisiones que ha ido sufriendo a lo largo de los siglos el archivo del convento de Santo Domingo de Jerez.

El hecho de no poder disponer en la actualidad del ejemplar correspondiente a la carta extensa nos priva de la posibilidad de conocer las inscripciones que se hubiesen encontrado a su dorso y, por tanto, de juzgar, basándonos en sus características gráficas, acerca de su fecha, lo cual nos hubiese permitido afinar en torno al momento en que se produjo la falsificación. Con todo, Rafael Barris e Hipólito Sancho, que vieron el documento extenso, mencionaron y transcribieron la siguiente nota dorsal del siglo XVIII: *Carta del Rei D. Alonso el sabio para el sitio de la fundación del Convento y exepción de Diezmo*, en la que sorprende la referencia al tributo eclesiástico, inexistente, por otro lado, en el tenor de la carta extensa; sin embargo, Sancho de Sopranis, en otro lugar de su historia sobre el convento, había dejado escrito que dicho documento presentaba *al reverso varias inscripciones*⁷⁸.

En resumen, la *carta plomada notificativa* de dotación al monasterio dominico jerezano constituye una fuente excepcional para el estudio y análisis de los primeros años del dominio castellano en la ciudad, del desarrollo histórico de esta orden mendicante, tan ligada a la monarquía española desde sus años inicia-

⁷⁷ Agradecemos a A. J. López Gutiérrez el habernos confirmado la actividad como registrador de Gil Gómez en otros documentos de la cancillería real alfonsí.

⁷⁸ Si eran varias, ¿por qué sólo transcribe esta? ¿Acaso las consideraba ilegibles como había opinado con respecto a las de la carta breve, de las cuales igualmente se limitó a reproducir la perteneciente al siglo XVIII? H. SANCHO DE SOPRANIS, *Historia del Real Convento*, cit., 349.



les, y del funcionamiento de la cancillería regia en Castilla durante el período bajomedieval. A partir de ella, en un momento por determinar y por causas que se nos escapan, aunque podamos establecer algunas hipótesis, se confeccionó un falso diplomático para añadir, mediante interpolación del texto original, una ampliación que abarcara otras posesiones que el monasterio explotaba al menos desde la primera mitad del siglo XV. Que los falsarios consiguieron su objetivo lo demuestra el hecho de que este segundo ejemplar haya gozado hasta hoy de mayor repercusión y predicamento en la historiografía xericiense.

EDICIÓN

1267, noviembre, 13, domingo. Jerez

Alfonso X concede a la Orden de Predicadores un campo y una huerta con sus norias, situados entre la puerta de Sevilla y la puerta de Sanlúcar de Jerez, para hacer su monasterio.

A.- Archivo del Convento de Santo Domingo de Jerez de la Frontera, sin signatura. Pergamino, 194 x 238 mm + 40 mm de plica. Buen estado de conservación. Tres orificios en la plica. Sello de plomo perdido. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva fracturada formada, o de privilegios.

EDIT —. H. SANCHO DE SOPRANIS, *Historia del Real Convento de Santo Domingo de Jerez de la Frontera*, Almagro, tipografía del Rosario, 1929, 347-348.⁷⁹

—. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte, 1991, n. 335, 364.⁸⁰

Sepan quantos esta carta uieren e oyeren, cuemo nos don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Ga-llizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jahén e del Algarue, a seruicio de Dios e de la Uirgen Sancta María, su madre, e por grand /³ sabor que auemos de fazer onrra al bien-auenturado Sancto Domingo, que fizo la Orden de los frayres predicadores e que fue nuestro natural de Castiella, / damos e otorgamos a los frayres predicadores de su orden, pora fazer su monasterio en Xerez, el campo e la huerta con sus annoras / que es entre la puerta de Seuilla e la puerta de Solúcar. E este logar ha por linderos, de las dos partes, las carreras que uan de las puertas /⁶ sobredichas

⁷⁹ Edición libre e inexacta.

⁸⁰ Edición que reproduce algunos de los errores de la transcripción de SANCHO DE SOPRANIS en *Historia del Real Convento*, cit.



Alfonso X y el Convento de Santo Domingo de Jerez de la...

a Seuilla e, de la otra parte, la carrera que ua a par del muro de la villa e, de la otra parte, el oliuar. E este logar sobredicho les / damos e les otorgamos con sus entradas e con sus salidas e con todas sus pertenencias quantas ha e deue auer que lo ayan todo libre e quito. /

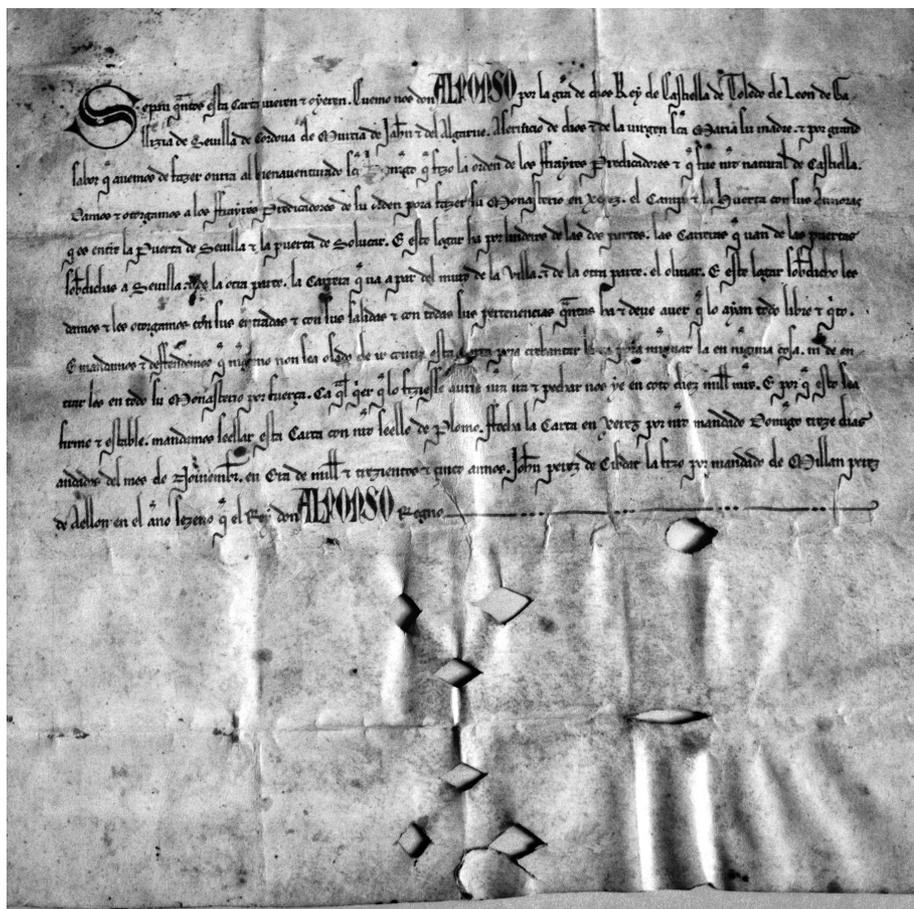
E mandamos e deffendemos que ninguno non sea osado de ir contra esta carta pora crebantarla nin pora minguarla en ninguna cosa, nin de en-⁹trarles en todo su monasterio por fuerça. Ca qualquier que lo fiziesse auríe nuestra ira e pecharnos ye en coto diez mille maravedís.

E por que esto sea / firme e estable, mandamos seellar esta carta con nuestro seello de plomo.

Fecha la carta en Xerez, por nuestro mandado, domingo, treze días / andados del mes de nouiembre, en era de mille e trezientos e çinco annos.

Iohan Pérez de Cibdat la fizo por mandado de Millán Pérez /¹² de Aellón, en el anno sezeno que el rey don Alfonso regnó.

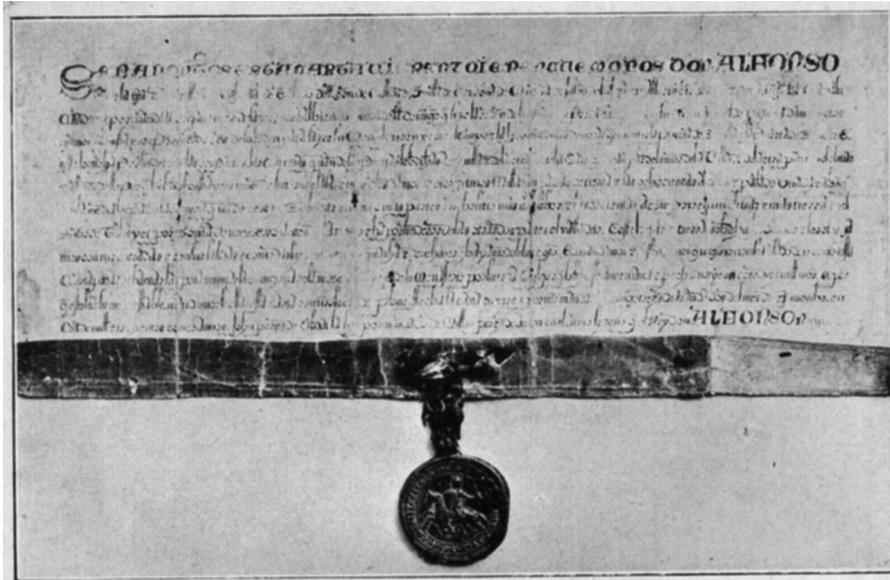
(Sobre la plica): Gil Gómez / R.



A.- Archivo del Convento de Santo Domingo de Jerez de la Frontera, sin signatura.
1267, noviembre, 13, domingo. Jerez.



Alfonso X y el Convento de Santo Domingo de Jerez de la...



Facsimil de la carta real de donación al Convento de Sto. Domingo de Jerez de la Frontera, por Alfonso X



Anverso



Reverso

R. BARRIS MUÑOZ, *El Cortijo de Santo Domingo de Jerez de la Frontera. Notas históricas*, Cádiz, Rodríguez de Silva, 1926, 15.